

## DECRETO N° 3303

SANTA FE, 9 de Octubre de 2003.

VISTO:

El Expediente N° 15120-0019049-2, del registro del Sistema de Información de Expedientes - Ministerio de Hacienda y Finanzas - la Ley 11.373; la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96- el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y la Resolución del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,

y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes,,

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1. - Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2. - Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales Tercera Serie necesarios para cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3. - El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4. - Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

REUTEMANN  
Lic. Miguel Angel Asensio

### ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 02 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		N° C.U.I.T.	Deuda Reconocida al 21/01/1996	Cantidad de Bonos a Acreditar (\$ 1 V.N.)
	TIPO	NUMERO			
1 GONZALEZ, ANTONIO	L.E.	2,384,846	-	3,925.15	4,158
2 ARIAS, JOSEFINA	L.C.	1,124,206	-	1,079.20	1,143
3 PALMA, ZULEMA JOSEFA	D.N.I.	6,112,448	-	7,587.47	8,039
4 BRIGGILER DE FERREYRA, MARIA CRISTINA	D.N.I.	3,711,982	-	2,246.36	2,379
5 CHIAFFREDO, JOSE MARIA	D.N.I.	6,233,959	-	7,954.15	8,427
6 VILLALBA, DOMICIANO	D.N.I.	6,314,783	-	5,544.69	5,875
7 RODRIGUEZ, FAUSTINO	D.N.I.	5,972,779	-	4,746.77	5,029
8 TISSEMBAUM RUBEN ARIEL	D.N.I.	6,210,384	-	6,941.04	7,353
9 BELIZAN, NORMA FLORINDA	D.N.I.	2,407,860	-	6,011.91	6,370
10 FOSSI, ELIO ERNESTO	L.E.	6,347,546	-	6,125.58	6,490
11 ISKANDAR, NORBERTO CARLOS	D.N.I.	10,874,466	-	4,064.27	4,306
12 VALLADARES, MARIO GERARDO	D.N.I.	6,335,152	-	11,205.30	11,872
13 CALIMANO, BEATRIZ ENRIQUETA	L.C.	3,227,628	-	1,958.58	2,076
14 PRIETO, ROLANDO MARIO	D.N.I.	6,212,964	-	8,439.59	8,942
15, PRADERIO, CRIANDO ESTEBAN	L.E.	5,866,484	-	9,528.56	10,096
16 MULONI, HORACIO OLIBE	L.E.	6,312,533	-	7,325.47	7,761
17 GALICE, CARMEN ELENA	L.C.	5,852,512	-	1,916.89	2,031
18 GALICE, NORMA ELENA ADRIANA	D.N.I.	2,385,815	-	1,916.89	2,031
19 BABBINI, NORMA MARIA	L.C.	1,539,832	-	2,076.99	2,200
20 FARIAS, MARIA DEL VALLE	L.C.	10,057,889	-	3,927.00	4,160
21 FERNANDEZ, ANGELA ISABEL	L.C.	1,765,483	-	3,236.35	3,429
22 CLADERA, MARGARITA MAGDALENA	L.C.	4,997,555	-	4,242.57	4,495
23 LENCINA, ELSA VIVI	L.C.	4,619,686	-	2,564.32	2,716
24 OLIVERA, MARIA CRISTINA	L.C.	3,989,517	-	12,797.20	13,558
25 ALDANA, ZULEMA SARA	D.N.I.	5,558,266	-	1,764.53	1,870
26 MIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	D.N.I.	3,960,446	-	2,619.37	2,775
27 MARTINELLI, TERESA MARIA	D.N.I.	3,896,856	-	3,804.18	4,030
28 VICENTINI, ROMA MARGARITA	L.C.	6,327,490	-	4,394.40	4,655
29 COSCARELLA, DANIELA FERNANDA	D.N.I.	31,432,700	-	1,067.51	1,132
30 ACOSTA, AMANDA INES	D.N.I.	8,584,171	-	1,063.87	1,127
31 Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	-	-	30-99917935-1	8,550.64	9,056
32 Obra Social Bancaria Argentina	-	-	30-69156146-8	71.47	76
33 Caja de Previsión de los Agentes Civiles del Estado	-	-	30-99917973-4	289.93	303
TOTAL GENERAL				150,988.20	159,960

CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO N° 1086 DEL 05.06.2002

11,858.15